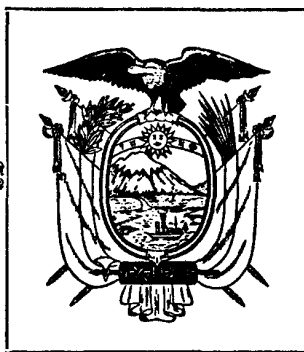




NOTARIA SEXTA

TERCERA COPIA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Otorgada el 11 DE ENERO DE 1.995.

H Por el DENOMINADA: SERVICIO AEREO REGIONAL V

A favor de " REGAIR CIA. LTDA"

Cuantía \$ 2'000.000,00

ANTE EL NOTARIO

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

Edificio "Atenas" Oficina 307

Av. 6 de Diciembre # 140 y Sodiro

Teléfono: 554-849

Quito, a 11 de ENERO de 1995



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

B-OGF.

1
2
3
4
5 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** En la ciudad de Quito, Capi-
6 **DE RESPONSABILIDAD LIMI-** tal de la República del E-
7 **TADA " SERVICIO AEREO -** cuador, hoy día miércoles on-
8 **REGIONAL "REGAIR"CIA.LTDA.** ce de enero de mil novecien-
9 **CUANTIA: \$.2*000.000,00** tos noventa y cinco, ante mí
10 **DI:** **COPIAS :** Doctor Héctor Vallejo Espino-
11 za, Notario Sexto del Can-
12 tón Quito, comparecen: los
13 señores Edgar Norberto Rosero
14 Rosero, Carlos Clemente Rosero Rosero y Jorge Luis Paz-
15 miño Castillo.- Los señores comparecientes son mayores
16 de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciu-
17 dad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a
18 quienes de conocer doy fé; libre y voluntariamente por
19 sus propios derechos, elevan a escritura pública el con-
20 tenido de la siguiente minuta.- " SEÑOR NOTARIO: En
21 el Registro de Escrituras Públicas y de la Notaría
22 a su cargo, sírvase incorporar una en la que cong-
23 te el siguiente contrato de constitución de la Compa-
24 ñía de Responsabilidad Limitada "SERVICIO AEREO REGIO-
25 NAL " REGAIR" CIA. LTDA., que se celebra al tenor de
26 las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparecientes.- Com-
27 parecen al otorgamiento de la presente escritura, por
28 sus propios y personales derechos en calidad de fundado-

res de la Compañía, los siguientes señores: Edgar Nor-

berto Rosero Rosero, Carlos Clemente Rosero Rosero y Jorge Luis Pazmiño Castillo, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas, deciden elevar a escritura pública la Constitución de la Compañía **SERVICIO**

AEREO REGIONAL "REGAIR" CIA. LTDA., con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES.- **TERCERA.- ESTATUTOS**

SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía tendrá como denominación **SERVICIO AEREO REGIONAL "REGAIR"**

CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la Compañía por causa legal, o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCER.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social: Realizar las actividades de la aviación en general relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros, carga, valores, y correo con todo tipo de aeronaves: la compra y venta de



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Dr. Vallecjo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELEF. 554-849

aeronaves, repuestos y equipos de aviación; y, representar

a Compañías aéreas nacionales internacionales.- La Com

pañía en General, ejecutará todas las actividades civi-

les y comerciales afines a su objeto social.- ARTICULO

LO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

Compañía es de dos millones de sucres (\$2'000'000,00),

dividido en dos mil participaciones sociales de un mil

sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE A-

PORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certi-

ficado de aportación en el que constará en forma expresa

su carácter de no negociable y el número de partici-

paciones que por su aporte le corresponde.- Las parti-

cipaciones serán transferidas solamente con el consentimien-

to unánime del Capital Social y además deberán cumplirse

los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince

de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE

CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital

Social de la Compañía, los socios tendrán derecho prefe-

rente para suscribir una o más participaciones a prorrata

de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo re-

nunciar a su derecho preferente en forma expresa.- AR-

TICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las partici-

paciones gozarán de iguales derechos, por cada partici-

pación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un

voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a pro-

rrata de las participaciones pagadas por cada socio.-

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y respon-

sabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en

los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de

la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación Legal de la Compañía, tanto Judicial, como extrajudicialmente la tendrá el Gerente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General

de socios, es el órgano máximo de la Compañía, que

está integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria y ex-

traordinaria, y se reunirá en el domicilio Principal de

la Compañía Previa convocatoria en uno de los periódicos

de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización de

cada ejercicio económico.- La Junta Extraordinaria se

reunirá en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convo-

cada.- En las Juntas Generales solo podrán tratar los a-

suntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nu-

lidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos -

ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Univer-

sales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA- QUORUM Y**

VOTACION.- El Gerente convocará a Juntas Generales, la -

convocatoria a Junta general se realizará por la prensa

cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
ctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

de Compañías.- El socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento dieciseis literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen - así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se confiere mediante poder General o Especial otorgado ante el Notario Público o mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEP-

1 **TIMO._ DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán
2 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
3 lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un so-
4 cio elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta
5 de las aclaraciones y acuerdos de las Juntas Genera-
6 les llevarán las firmas del Presidente y Secretario de
7 la Junta General, función ésta, que será desempeñada
8 por el Gerente y en ausencia de éste, se nombrará un Se-
9 cretario Ad-doc.- Las actas de las Juntas Generales se
10 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el an-
11 verso y reverso, que deberán ser foliadas con número-
12 ración continua y sucesiva y rubricadas una por una por
13 el Secretario.-

14 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE**
15 **LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Gene-
16 ral: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b)
17 Removerlos por causas legales y por mayoría que repre-
18 sente por lo menos las dos terceras partes del capital
19 pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de
20 la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer a-
21 nualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas
22 y ganancias y los informes que presentare el Gerente a-
23 cerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el
24 establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en los
25 lugares de mayor conveniencia para la Compañía; f) Resol-
26 ver sobre cualquiera modificación de los Estatutos Socia-
27 les de la Compañía; y, g) En general todas las demás
28 atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO -**



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Éctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, durará

dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y

sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente re-

emplazado.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES -

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presiden-

te: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuer-

dos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de

la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el

Secretario de la Junta, las Actas de las Juntas Generales;

d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados

de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Geren-

te y por cualquier cuantía en la compra-venta y en

el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f)

Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impe-

dimento de éste; y g) En General las demás atribucio-

nes que les concede la Ley y estos Estatutos.- AR-

TICULO VIGESIMO PRIMERO.- VICEPRESIDENTE.- El Vicepresi-

dente durará dos años en el ejercicio de su cargo, y

podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser so-

cio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán has-

ta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reempla-

zará al Presidente con todas las atribuciones y deberes,

en caso de falta, ausencia o impedimento.- ARTICULO VI-

GESIMO SEGUNDO.- GERENTE.- El Gerente Durará dos años en

el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefi-

nidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-

do.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto y contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de Contabilidad y llevar por si mismo las actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias; y, j) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUAR-

TO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas realizadas de la Sociedad, se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Ejercicio Económico financiero de la Compañía comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

LO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de

disolución de la Compañía todas las que se hallan dis-
puestas en la Ley de Compañías y será resuelta por la
Junta General mediante el procedimiento legal y reglame-

tario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUI-

DACION.- En caso de Liquidación y disolución de la Com-
pañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá
las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposi-
ción a aquello, la Junta señalará sus atribuciones y

deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El Ca-

pital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SU-
CRES, que queda suscrito en su totalidad y pagado de acuer-
do al siguiente cuadro de suscripción del Capital . -

SOCIOS:	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES SUSCRITAS:	CAPITAL SUSCRITO:	PAGADO EN EFECTIVO :
EDGAR NORBERTO	800 :	800.000,00	800.000,00
ROSE ROSE			
CARLOS CLEMENTE	800 ;	800.000,00	800.000,00
ROSE ROSE			
JORGE LUIS	400 :	400.000,00	400.000,00
PAZMIÑO CASTILLO:			
=====			
S U M A N :	2.000	2'000.000,00	2'000.000,00

En consecuencia el capital social de la Compañía, que
da suscrito en su totalidad y pagado de la siguien-
te manera: Señores Edgar Norberto Rosero Rosero suscri-
be ochocientas participaciones sociales de un mil sucres
cada una, por un valor total de ochocientos mil su-
cres: Carlos Clemente Rosero Rosero, suscribe ochocientas



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
tor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 907
TELF. 554-849

NOTA: ESCRIBIR

participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un
valor total de ochocientos mil sucres; y, Jorge Luis
Pazmiño Castillo, suscribe cuatrocientas participaciones so-
ciales de un mil sucres cada una, por un valor total
de cuatrocientos mil sucres.- En resumen se suscriben
dos mil participaciones sociales, por dos millones de su-
cres que los socios pagan en efectivo.- El aporte en
efectivo que hacen los socios, se deposita en el Ban-
co Del Pacífico de la ciudad de Quito, en la cuenta de
integración de Capital de la Compañía en formación de
acuerdo al detalle y cantidades que constan en el cer-
tificado de depósito Bancario y en la columna de pago
del capital antes descrito.- El certificado de depósito
Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de
habilitantes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se delega al Doc-
tor José Luis Velasco Trujillo, Abogado con matrícula pro-
fesional número tres mil trescientos setenta, para que
realice las gestiones y trámites necesarios para el otor-
gamiento de las escrituras de constitución de la Compañía
en formación, hasta su legalización final y para que
convoque a la Junta General de Socios, en la que se nom-
brará a los administradores de la Compañía.- Usted se-
ñor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de
estilo que fueren necesarias para la plena validez de
este instrumento".- Hasta aquí la minuta, que los se-
ñores comparecientes la ratifican en todas y cada una
de sus partes y queda elevada a escritura pública con
todo el valor legal, la misma que ha sido elaborada por



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
tor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

el Doctor José Luis Velasco Trujillo, con matrícula

profesional número tres mil trescientos setenta del

Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración

de esta escritura, se observaron todos los preceptos

legales del caso y leída que fué la misma íntegramen-

te en todo su contenido a los señores comparecientes, por

mí el Notario, aquéllos la ratifican y para constancia

la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual

doy fé, así como de que me han presentado sus respecti-

vas cédulas de ciudadanía.-

f) Sr. Edgar N. Rosero Rosero.

C.C. Nº 10-0076827-2

206-306

f) Sr. Carlos C. Rosero Rosero.

C.C. Nº 100094488-2

200-322

f) Sr. Jorge L. Pazmiño Castillo.

C.C. Nº 170707789-5

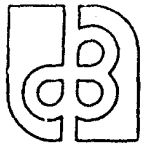
211-954

Firmado.- Doctor Néctor Vallejo Espinoza, Nota-

rio Sexto del Cantón Quito.- Se agrega a continua-

ción el siguiente documento habilitante que for-

ma parte esencial de la presente escritura pública.-



BANCO DEL PACIFICO

No. 00455

No. Cta. N- 0980722

QUITO 10 ENERO 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDGAR ROSERO ROSERO
CARLOS ROSERO ROSERO
JORGE PAZMINO CASTILLO

800.000,00
800.000,00
400.000,00

2.000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Paulino Huerto

Firma Autorizada

Paulino Huerto del Real

Ra-

2-24-13-08

AGENCIA PRENSA



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

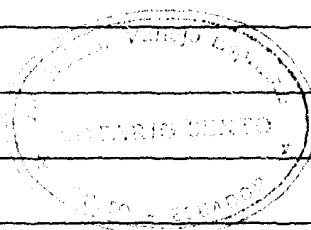
TELF. 554-849

ZON: Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero

esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente signada,
sellada y firmada en Quito, a once de enero de
mil novecientos noventa y cinco.

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.

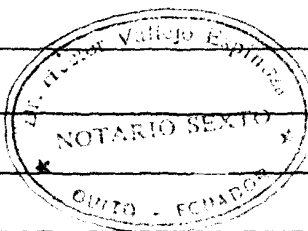


RAZON: Siento por tal, que mediante Resolución Número
95.1.1.1.-0285, dada por la Superintendencia de Compañías
el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco,
se aprueba la Constitución de la Compañía "SERVICIO -
AEREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA.", contenida en la escritura
que precede; y en cumplimiento a lo ordenado en la ante-
dicha resolución, tomé debida nota de este particular, al
margen de la escritura matriz original.-

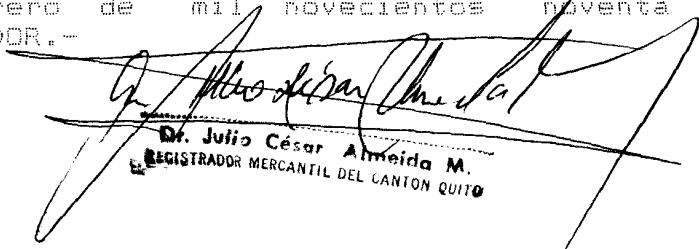
Quito, a 8 de Febrero de 1.995.

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número doscientos ochenta y cinco del Sr. 0 0010 Intendente de Compañías de Quito Encargado, de treinta de enero de 1995 bajo el número 560 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.", otorgada el 11 de enero de 1995, ante el Notario Sexto Cantón Quito, Dr. Héctor Vallejo Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 386.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 7108.- En Quito, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

